

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Rest. Tierras 2013-00034

Ibagué (Tol), agosto trece (13) de dos mil catorce (2014)

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase como incorporado a los autos, el oficio proferido por el INCODER visible a folios 272 y 273 del plenario, advirtiendo que en el control pos – fallo, se hará cuidadoso seguimiento a fin de verificar la materialización de lo dispuesto en la sentencia.

De otro lado, en virtud del informe secretarial obrante a folio 273 vuelto, el Despacho ordena REQUERIR POR TERCERA Y ULTIMA VEZ al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de que proceda, a la mayor brevedad posible a cumplir y acreditar lo dispuesto en el numeral SEXTO de la sentencia fechada agosto 1º de 2013.

Asimismo, procede el Despacho de conformidad con las especiales facultades consagradas en el artículo 102 de la ley 1448 del 2011, que permite al Juez o Magistrado, que aun después de dictada la decisión de fondo, mantenga su competencia para que en ejercicio del control pos-fallo, pueda dictar las medidas que fueren necesarias para garantizar el uso, goce y disposición de los bienes restituidos.

Acorde con la disposición legal antes enunciada, se resuelve lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud incoada por la Coordinación de Proyectos Productivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la cual obra a folios 274 a 275.

Indica la citada Coordinación que respecto de la señora MARÍA DEL ROSARIO VALDERRAMA LASSO, en abril 3 de 2014 se realizó el primer desembolso para iniciar las actividades previstas en el proyecto formulado; en cuanto a las señoras ROSA LASSO DE VALDERRAMA, CARMENZA VALDERRAMA LASSO y ANA JESÚS VALDERRAMA LASSO, ya tienen un proyecto de ganadería doble propósito y en el mes de septiembre del presente año se realizará el primer desembolso.

De igual forma, señala que las señoras ROSA HELENA y ALBA LUZ VALDERRAMA LASSO, quienes fungen como víctimas, no se les ha podido realizar una formulación de proyecto productivo, teniendo en cuenta que el predio es muy pequeño en relación con el número de beneficiarios, pidiendo concepto del Despacho para en caso excepcional, poder desarrollar sus proyectos productivos en predios diferentes al de restitución.

Estas específicas circunstancias, aunado a que no se cuenta con la información completa que confirme que las víctimas solicitantes ROSA HELENA y ALBA LUZ VALDERRAMA LASSO, cuenten con otro predio que cumpla con las características requeridas para la implementación de proyecto productivo, tal como lo manifiesta la Coordinación de dicho programa, el Despacho,

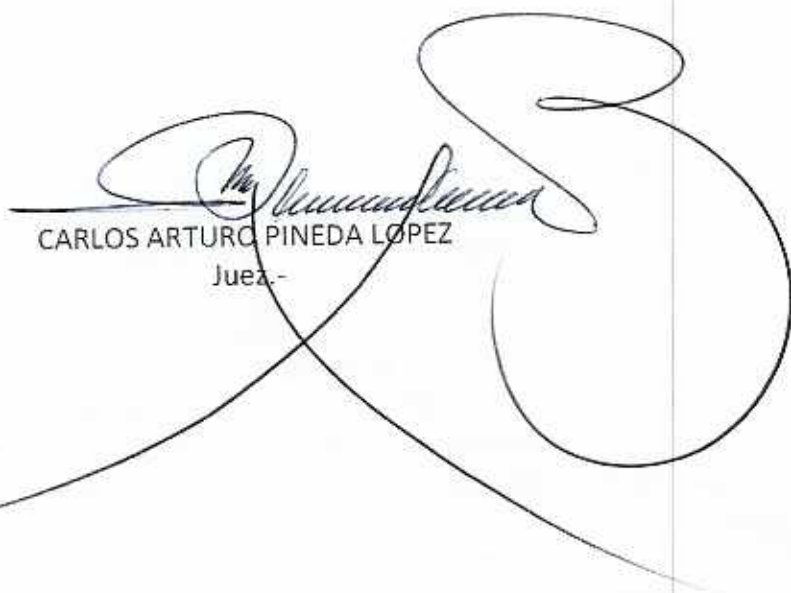
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Coordinación de Proyectos Productivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que suministre los datos completos del predio o predios diferentes al aquí objeto de

restitución, con el que cuentan las víctimas solicitantes señoras ROSA HELENA y ALBA LUZ VALDERRAMA LASSO y que cumplan con los requisitos para el desarrollo de los proyectos productivos ordenados en el numeral DECIMO SEGUNDO de la sentencia calendada en agosto 1º del año 2013.

SEGUNDO: Por secretaría póngase en conocimiento la presente decisión a las víctimas solicitantes señoras ROSA HELENA y ALBA LUZ VALDERRAMA LASSO, como a su representante judicial y a la Unidad de Restitución de Tierras.

CÚMPLASE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez -